

razon del dho oficio deveis haer y gozar y os
deven ser guardados, y os recudan y hagan
reuden con todos los dños y valaros del amon y
perteneçientes segun se uso, quando, y recuso
conuenio amtereson y de cada uno de los dños no
curadores el Número que han sido y son de
dha Ciudad: Todo vien y cumplidamente sin
faltaron cosa alguna y que en ello impedimento
alguno no o pongan ni conuenian poner
que lo deve agora os reuivo al dho oficio y os
doy facultad para vuarle y eferente caso
que por los referidos o alguno de ellos del no se au
comuado sin embaro iguales que era
deves y Grammaticas de los mis Reynos
y señorios y otras qualquieres cosa
que haia opueda haer en contrario
contra qualer para en quanto a esto toca
y por esta vez dispenso quedando en su
fuerza y vigor para en lo demas adelante.
y declaro que esta mtereson no deve
el dño de la media Annata por ser este
oficio antiguo creado y perpetuado antes
de su Imposicion. Dada en el Pardo a veinte
y ocho de febrero de mil setecientos setenta
y nueve = Yo el Rey = D. Fran. Co. de la Marra

